



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/11/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68307 40 89 002 2020 00247 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. | GILBERTO FONSECA GARCIA | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución acepta cesion, ordena liquidar costas y enviar link | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2021 00123 00 | Abreviado | JOSE MAURICIO GONZALEZ MARTINEZ | JEIHAN FERNANDA RODRIGUEZ MORENO | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y no tiene por notificado al demandado | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2021 00152 00 | Ordinario | FILEMON MALAGON DUARTE | DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2021 00251 00 | Ordinario | MARTHA ADRIANA MANTILLA NAVAS | LAURA MILENA VILLABONA CASTRO | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2021 00674 00 | Ordinario | GLADYS ARENAS GALVIS | FELIX ARENAS (Q.E.P.D.) | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2021 00954 00 | Ordinario | BERNARDO CASTILLO AYALA | RAFAEL CASTILLO AYALA | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 002 2021 01036 00 | Ejecutivo | ANA MARIA RANGEL GOMEZ | GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL | Auto decreta medida cautelar embargo de salario y secuestro de inmueble | 28/11/2023 | 2 | |
| 68307 40 03 002 2022 00096 00 | Ordinario | MIGUEL ANGEL FIGUEROA GOMEZ | ALFONSO GOMEZ | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2022 00188 00 | Secuestros | BANCO DE BOGOTA | NICODEMOS VIVIESCAS GOMEZ | Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y envía link | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 001 2022 00189 00 | Secuestros | BANCO DE BOGOTA | JORGE ANDRES OVIEDO SILVA | Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar y envía link | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 002 2022 00207 00 | Verbal Sumario | PEGOMAX S.A.S. | CINDY DEL CARMEN FLOREZ MORALES | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|-----------------------------|---|---|------------|----------|--------|
| 68307 40 03 002 2022 00212 00 | Ordinario | MILTON JULIO LAITON PRADA | ASOCIACION PROVIVIENDA MI PROPIO HOGAR - MIPROHOGAR | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 002 2022 00215 00 | Ordinario | LUCILA OSORIO MARIN | ASOCIACION PROVIVIENDA MI PROPIO HOGAR - MIPROHOGAR | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 002 2022 00216 00 | Ordinario | CARMEN ELISA ARDILA DE RUIZ | MI PROPIO HOGAR | Auto Ordena Remisión de Expediente Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón | 28/11/2023 | 1 | |
| 68307 40 03 002 2022 00341 00 | Ordinario | ELIZABETH ORDUZ FIGUEROA | ALVARO ARCHILA GONZALEZ | Auto Inadmite Contestacion de la Demanda concede 5 días para subsanar la contestación y ordena oficiar y ordena cumplir emplazamiento | 28/11/2023 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón toda vez que se tiene como no notificado al demandado, Sírvase proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Acción Redhibitoria

Radicado: 683074003001-2021-00123-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la foliatura del proceso se tiene que, la parte demandante allega constancia de notificación del extremo demandado; sin embargo, la misma no cumple con las exigencias previstas en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta la evidencia de recepción del mensaje de correo a través del cual fue notificado el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación que constate la recepción de la notificación, conforme la exigencia de la normatividad vigente.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado aún no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be83042bca3ae3990044061acf4bea009a6b2692bb12cad772fceda98dff6f4f**

Documento generado en 28/11/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003001-2021-00152-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d080154c73aea8a6ec056e907b149636c8db712dda5eb09722f8b067c0f1fe7c**

Documento generado en 28/11/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvase proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia

Radicado: 683074003001-2021-00251-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d48c1963ba627aaa22027f733ac4b86617e4fd25133bc54644023fd5dc942**

Documento generado en 28/11/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvese proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003001-2021-00674-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307a0f3d91392a2097413b382f1b90e36a943d18ed7692df58df1562e58555ff**

Documento generado en 28/11/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvase proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003001-2021-00954-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcbd8355c3a14951709b7ba9c83b51d43ec2073c9c4ca44791e232ea5f3c8a7**

Documento generado en 28/11/2023 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).

Radicado: 683074003001-2022-00188-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Una vez examinada la demanda de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria de Edad de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- En armonía con el art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado y de ser el caso allegará las evidencias correspondientes.
- Aporte y/o allegue de manera **digital** imagen del contrato de garantía inmobiliaria sobre vehículo- prenda toda del **ORIGINAL** que hace valer, toda vez que la imagen arrimada junto con la demanda **se trata de una copia**.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo) adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra NICODEMOS VIVIESCAS GOMEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo), por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.717.705 y T.P 114.422 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1603247a1c0b33d8b9fe8fcbd92c7fd8fb52875d3e796e3f3df844363887a0**

Documento generado en 28/11/2023 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).

Radicado: 683074003001-2022-00189-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Una vez examinada la demanda de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria de Edad de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Aclare y/o ajuste el acápite inicial de la demanda, toda vez que allí se consigna que el demandado se encuentra “*domiciliado en el municipio de Piedecuesta*”, lo cual no coincide o corresponde con lo consignado en el acápite de notificaciones y los anexos de la demanda.
- Aporte y/o allegue de manera **digital** imagen del contrato de garantía inmobiliaria sobre vehículo- prenda toda del **ORIGINAL** que hace valer, toda vez que la imagen arrimada junto con la demanda **se trata de una copia**.
- Aporte el Avalúo comercial expedido por FASCOLDA toda vez que se anuncia en el acápite de pruebas y no fue allegado junto con el escrito de la demanda y sus anexos.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo) adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JORGE ANDRES OVIEDO SILVA.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo), por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.717.705 y T.P 114.422 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8080d0b8c5e00e23f040e8a78c55ecd27dd18e490fd457ad8109721dce2ab4a5**

Documento generado en 28/11/2023 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto fue devuelto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón por cuanto el demandado se encuentra notificado y cuenta con solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2020-00247-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15/08/2023 se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homologo, toda vez que obra constancia de notificación del demandado.

En ese orden y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 15/08/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y en su lugar, se ordenará continuar con el trámite de la ejecución.

Por lo tanto y como quiera que, en el presente asunto SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó demanda Ejecutiva contra GILBERTO FONSECA GARCIA, como base de la ejecución se aportaron los pagarés Nos. 8715813008, 875813042 – 307410019931, 307410020139, 4938130093624868, 5406900008525040, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 08 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 03 de octubre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de 2020, con la notificación personal del ejecutado¹; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el ejecutado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Finalmente y, frente a la solicitud de cesión de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, suscrito entre la apoderada del ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL en calidad de cesionario, por cumplir con los requisitos legales se aceptará.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15/08/2023 por medio del cual se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESION DE DRECHOS LITIGIOSOS y se **TIENE** al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos del contrato de cesión allegado (art. 68 del C. G. del P.).

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de

¹ La empresa telepostal certifica que el envío de la notificación fue realizado el 01-10-2020, razón por la cual se entiende surtida dos días después, es decir, el 03-10-2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$7.600.000.00).

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a los voceros judiciales de las partes que se remitirá el link del presente proceso a los correos javiercocksarmiento@gmail.com soportejuridico@sgnpl.com, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b4944a9b97a0e85da00c76e3db3be70fab6f2430e462e0418e8bd43aa98af**

Documento generado en 28/11/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez informando que, reposa solicitud de nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Girón, noviembre 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-01036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las solicitudes de medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, por resultar procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el inciso 3º del Art. 599 del C. G. del P., se accederá a las medidas solicitadas, y se ordenará el embargo del 50% del valor recibido por concepto de salario y demás prestaciones sociales, entiéndase primas de junio y diciembre.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado **GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.978.762, como empleado de la empresa CONSORCIO URAMITA NIT 901581483-4, ubicado en la calle 51 No. 71 A-18 piso 201 Barrio Normandía, dirección electrónica procivingsas@gmail.com. Teléfono 601-3837687.

LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándole al pagador que los dineros deberán ser descontados y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **683072041003** del Banco Agrario, dentro del proceso radicado No. 683074003002-2021-01036-00, a nombre de la madre de los menores, señora ANA MARIA RANGEL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.555.264.

Parágrafo: Adviértase al pagador que la desatención a la orden emanada, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1º del artículo 130 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

LIMÍTESE la medida a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000=)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-169793** de propiedad del demandado GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.978.762, bien ubicado en Valledupar Cesar, dirección Carrera 21 No. 36-32 Villa Leonor Apto 1.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR - REPARTO, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMIIONAR, y NOMBRAR SECUESTRE.

Por la secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e36ec155878a01c0bea9549ed371ada2d7da9506ab86a66fdd6b6d768f5c95**

Documento generado en 28/11/2023 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003002-2022-00096-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02c6860b5c52fca84349b00706b9c7e47fbc4e723d07c94652dd0f50be85854**

Documento generado en 28/11/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Acción In Reverso
Radicado: 683074003002-2022-00207-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfa06d1dd5998193955b3958a903973e46ca58d738dfe0d36d41d95014a7e45**

Documento generado en 28/11/2023 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvese proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003002-2022-00212-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff60111ea9035fcc0d590183f9c19faea8350c7e1ee906c15c7983ae9cb635f0**

Documento generado en 28/11/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003002-2022-00215-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153** fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d04ad4143d40ce1d8200b9767d86adb016780a32972d6394d54671044b5357**

Documento generado en 28/11/2023 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra dentro de las etapas previstas en el numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, Sírvasse proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Pertenencia
Radicado: 683074003002-2022-00216-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19/12/2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 52 el traslado permanente con toda su planta de personal de los Juzgados 028 y 029 Civil Municipal de Bucaramanga, al Municipio de Girón, para convertirse en los Juzgados 4º y 5º Civiles Municipales de Girón, respectivamente.

En virtud de ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón.

En ese orden y como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, toda vez que el extremo demandado no ha sido notificado, **REMÍTASE** el presente proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 153 fijado el día de hoy **29/011/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0ed5eec9d4e6eff6d4bdbe0b0d1cf3e63e9e9e2d8bc03b04687d2eaa0400**

Documento generado en 28/11/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento y resolver memoriales. Sírvase proveer. Girón, noviembre 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal-Pertenencia

Radicado: 683074003002-2022-00341-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso Verbal de Pertenencia interpuesto por JOSEFINA ORDUZ FIGUEROA, MARIA TERESA ORDUZ FIGUEROA, MARGARITA ORDUZ FIGUEROA, ELIZABETH ORDUZ FIGUEROA, RAUL ORDUZ FIGUEROA, en calidad de herederos de los señores PACIFICO ORDUZ CASTELLAOS y SEVERIANA FIGUEROA DE ORDUZ, contra ALVARO ARCHILA GONZALEZ.

2.- Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que la tercera interesada en el proceso DEICY CONSUELO FINO TARAZONA, otorgó poder y, con posterioridad el 24/10/2022 aportó contestación a la demanda; sin embargo, previo a impartir el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y reconocer personería a la vocera judicial, se advierte que el escrito de contestación de la demanda debe ser inadmitido¹, para que:

- Allegue el poder debidamente otorgado para actuar dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G. del P., toda vez que no se aporta el mensaje de datos a través del cual fue conferido, ni cuenta con nota de presentación personal.

¹ Partiendo de lo definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, es procedente y garantiza el equilibrio de los derechos de ambos extremos de la litis, que la contestación de la demanda sea susceptible de inadmisión cuando se adviertan falencias en su contenido. Sentencia STC 16317-2022, fecha 07/12/2022, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC199-2023, fecha 18/01/2023, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda allegada por DEICY CONSUELO FINO TARAZONA y se concede el término de **cinco -5- días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la subsane, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.- Cumplido lo anterior dentro del término concedido, por la secretaria de este Despacho correr el respectivo traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda allegada por la señora DEICY CONSUELO FINO TARAZONA, según lo dispuesto en el art. 370 del C. G. del P., toda vez que no se aportaron las evidencias necesarias que permitan tener certeza que el traslado de la contestación se remitió a la parte actora de forma completa e íntegra que le permitiera ejercer el derecho de contradicción.

4.- Por otra parte, y, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del demandado ALVARO ARCHILA GONZALEZ, previo a la materialización de dicha orden, y con fundamento en lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., teniendo en cuenta la consulta a ADRES que antecede, **REQUIÉRASE**:

- A **SANITAS S.A.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandado **ALVARO ARCHILA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.834.851. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.
- A las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO**, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandado **ALVARO ARCHILA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.834.851. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com con copia de la presente providencia. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Con respecto a la orden de emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos y como quiera que en el expediente reposan fotos de la valla, se **ORDENA** a la secretaría cumplir con dicha orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **153**, fijado el día de hoy **29/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845e81a16019c850e9de05fe8ff778bf8d2f864ca242aa4f0e010687c31fc14**

Documento generado en 28/11/2023 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>